



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 164 -2016-MDT/GM

El Tambo, 25 de abril del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 24502-2016, Resolución de Gerencia N° 153-2015-MDT/GAF de fecha 21 de setiembre de 2015, Informe N° 011-2016-MDT/GM-LVIH y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2015, el recurrente ÁNGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 153-2015-MDT/GDUR, argumentando que la resolución materia de impugnación transgrede sus derechos fundamentales y sociales, además refiere que pese al tiempo transcurrido desde el término del vínculo laboral a la fecha no han cumplido con depositar sus beneficios sociales de CTS y vacaciones trunca que debió ser liquidada con el monto de la última remuneración total percibida;

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, así mismo el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. De la revisión se observa que el administrado ha interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley;

Que, al respecto es de señalar que el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Sin embargo y como es de verse de los argumentos expuestos por la recurrente no están referidos a cuestiones de puro derecho o a diferente interpretación de las pruebas presentadas sino el mismo solo refiere que no se ha cumplido con deposita sus beneficios sociales con el monto total de la última remuneración total percibida, no haciendo mención que norma ha sido transgredida o vulnerada por esta comuna municipal;

Que, además de ello es de referir que el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro comentarios a la Ley del Procedimientos Administrativo General, Décima Edición, Febrero 2014, pág. 664 y 665, señala que el recurso de apelación *"Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho"*;

Que, la Ley expresa claramente la forma que deben de tener los recursos sobre todo los requisitos que hacen al fondo de la controversia materia de apelación por la norma acotada debiendo quedar los actos administrativos firmes;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

307

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por el recurrente **ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA**, contra la Resolución Gerencial N° 153-2015-MDT/GM de fecha 21 de setiembre de 2015, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al recurrente; Gerencia de Asesoría Jurídica; y Gerencia de Administración y Finanzas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor/Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

